

**Órgano de Solución de Diferencias
9 de agosto de 2019**

ACTA DE LA REUNIÓN

CELEBRADA EN EL CENTRO WILLIAM RAPPARD EL 9 DE AGOSTO DE 2019

Presidente en funciones: Excmo. Sr. Manuel A.J. TEEHANKEE (Filipinas)

Antes de la adopción del orden del día, el Embajador Manuel A.J. Teehankee, Presidente del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales, da la bienvenida a las delegaciones y dice que tiene el placer de presidir la presente reunión del OSD en ausencia del Embajador David Walker, Presidente del Órgano de Solución de Diferencias. Señala que eso está en conformidad con el Reglamento de las reuniones del OSD, que dispone lo siguiente: "Cuando el Presidente no pueda asistir a una reunión o a parte de ella, el Presidente del Consejo General o, en ausencia de este último, el Presidente del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales, ejercerá las funciones del Presidente [del OSD]".

Índice

1 ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS ANTIDUMPING RELATIVAS A DETERMINADAS TUBERÍAS PARA PERFORACIÓN PETROLERA PROCEDENTES DE COREA	1
A. Recurso de Corea al párrafo 2 del artículo 22 del ESD (WT/DS488/14)	1
2 DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS SOBRE LA TRANSPARENCIA EN RELACIÓN CON LA DIFERENCIA "ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS ANTIDUMPING RELATIVAS A DETERMINADAS TUBERÍAS PARA PERFORACIÓN PETROLERA PROCEDENTES DE COREA"	3

1 ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS ANTIDUMPING RELATIVAS A DETERMINADAS TUBERÍAS PARA PERFORACIÓN PETROLERA PROCEDENTES DE COREA

A. Recurso de Corea al párrafo 2 del artículo 22 del ESD (WT/DS488/14)

1.1. El Presidente señala a la atención de los presentes la comunicación de Corea que figura en el documento WT/DS488/14 e invita al representante de ese país a que haga uso de la palabra.

1.2. El representante de Corea dice que su país agradece al Presidente que haya convocado esta reunión extraordinaria para examinar la solicitud de Corea para suspender concesiones u otras obligaciones con respecto a los Estados Unidos por la no aplicación por los Estados Unidos de las recomendaciones y resoluciones del OSD en la diferencia: "Estados Unidos - OCTG (Corea)" (DS488). Corea pide autorización para suspender concesiones u otras obligaciones a un nivel anual equivalente al nivel de anulación o menoscabo de ventajas resultantes para Corea causado por el no cumplimiento por los Estados Unidos de las recomendaciones y resoluciones del OSD en esa diferencia. Sobre la base de la información disponible, Corea calcula que ese nivel asciende a USD 350 millones al año, una cantidad que se ajustará aplicando la tasa de crecimiento anual del mercado de tuberías para perforación petrolera de los Estados Unidos. El 12 de enero de 2018, el OSD adoptó el informe del Grupo Especial en el que se constató que las medidas antidumping de los Estados Unidos eran incompatibles con el Acuerdo Antidumping. En la reunión del OSD celebrada el 9 de febrero de 2018, los Estados Unidos comunicaron al OSD su intención de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD. Corea y los Estados Unidos acordaron que el plazo prudencial para la aplicación expiraría 12 meses después de la adopción del informe del Grupo

Especial, a saber, el 12 de enero de 2019. Un día antes de que expirara ese plazo, Corea acordó prorrogar el plazo prudencial hasta el 12 de julio de 2019. A Corea le decepciona que los Estados Unidos no hayan puesto sus medidas antidumping en conformidad con las recomendaciones y resoluciones del OSD a pesar del largo período previsto para la aplicación. Como resultado del incumplimiento de los Estados Unidos, las empresas coreanas se siguen viendo afectadas desfavorablemente por las medidas de los Estados Unidos en litigio. Esto ha anulado o menoscabado ventajas que de otro modo habrían resultado para Corea. Corea insta a los Estados Unidos a que pongan inmediatamente sus medidas en conformidad. Hasta entonces, Corea ha solicitado que el OSD autorice a Corea a ejercer el derecho que le confiere el párrafo 2 del artículo 22 del ESD de suspender concesiones u otras obligaciones por una cuantía equivalente al nivel de anulación o menoscabo. Corea se propone suspender concesiones arancelarias y obligaciones conexas en el sector de las mercancías en el marco del GATT de 1994, y facilitará oportunamente al OSD una lista de las mercancías y el nivel de los aranceles que se aplicarán a dichas mercancías.

1.3. El representante de los Estados Unidos dice que, el 29 de julio de 2019, Corea solicitó que el OSD le autorizara a suspender concesiones y obligaciones conexas en el marco del GATT de 1994. Mediante una carta de fecha 8 de agosto de 2019, los Estados Unidos impugnaron el nivel de la suspensión de concesiones u otras obligaciones propuesta por Corea. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD, la presentación de esa impugnación ha dado lugar automáticamente a que la cuestión sea sometida a arbitraje. En el párrafo 6 del artículo 22 del ESD no se hace referencia a ninguna decisión del OSD y por lo tanto no es necesaria ni posible decisión alguna. Por consiguiente, debido a la impugnación formulada por los Estados Unidos al amparo del párrafo 6 del artículo 22, la cuestión ya se ha sometido a arbitraje. No obstante, aunque no es necesario, el OSD puede tomar nota de ese hecho y confirmar que por lo tanto no puede considerar la solicitud de autorización de Corea.

1.4. El representante del Canadá dice que su país observa que la solicitud de autorización presentada por Corea para suspender concesiones plantea, dada la falta de un acuerdo sobre la secuencia, determinadas cuestiones sistémicas. El Canadá escuchó las declaraciones de las partes en la diferencia en la reunión del OSD celebrada el 22 de julio de 2019, en la que los Estados Unidos declararon que habían cumplido plenamente las recomendaciones y resoluciones del OSD en esa diferencia y Corea manifestó su desacuerdo. El Canadá considera que los desacuerdos en cuanto a la compatibilidad de las medidas destinadas a cumplir deben tratarse en procedimientos iniciados en el marco del párrafo 5 del artículo 21 del ESD, y que esos procedimientos sobre el cumplimiento deben preceder a la autorización del OSD para suspender concesiones. El Canadá alienta a las partes en la diferencia a que cooperen para que el sistema de solución de diferencias funcione de manera ordenada. Con este fin, se puede tomar como modelo el documento sobre prácticas distribuido con la signatura JOB/DSB/1/Add.6 en el marco del Mecanismo para elaborar, documentar y comunicar prácticas y procedimientos en la sustanciación de diferencias en la OMC. En ese documento se expone sucintamente la denominada "cuestión de la secuencia" y se facilita una versión anotada de un acuerdo sobre la secuencia concertado en el contexto de una diferencia anterior.

1.5. El representante de China dice que, el 12 de enero de 2018, el OSD adoptó el informe del Grupo Especial en la diferencia: "Estados Unidos - OCTG (Corea)" (DS488). Al constatar que determinadas prácticas antidumping de los Estados Unidos eran incompatibles con las normas de la OMC, el Grupo Especial hizo aclaraciones importantes sobre determinadas obligaciones de las autoridades investigadoras en el marco del Acuerdo Antidumping, que incluyen limitaciones respecto de la selección de las fuentes para los cálculos del valor reconstruido, la aplicación adecuada de la expresión "misma categoría general de productos" y el cálculo obligatorio del límite máximo del beneficio de conformidad con el apartado iii) del párrafo 2) del artículo 2 del Acuerdo Antidumping. China hace suya las preocupaciones de Corea por el hecho de que los Estados Unidos no hayan puesto sus medidas antidumping incompatibles con las normas de la OMC en conformidad con las obligaciones que les corresponden. Lamentablemente, ese incumplimiento ya se ha vuelto un comportamiento habitual de los Estados Unidos, en especial cuando están en litigio sus problemáticas medidas comerciales correctivas. En esas diferencias, los Estados Unidos han pasado por alto repetidamente las recomendaciones y resoluciones adoptadas por el OSD y han optado por volver a litigar sobre cuestiones debidamente resueltas, como las medidas de reducción a cero incompatibles "en sí mismas", ante grupos especiales y el Órgano de Apelación, con el objetivo de menoscabar o incluso anular resoluciones previas a través de procedimientos ulteriores. Todos los Miembros deben oponerse firmemente a tal conducta, que pone en peligro la eficacia y credibilidad del sistema de solución de diferencias. En este contexto, China respeta la decisión de Corea de recurrir al párrafo 2 del artículo 22 del ESD como recurso legal en el contexto de la OMC para

salvaguardar sus intereses legítimos. China también insta a los Estados Unidos a que cambien su curso de acción en lo que respecta al cumplimiento y a que apliquen fielmente las recomendaciones y resoluciones del OSD sin más demora.

1.6. El representante de Corea dice que el nivel de la suspensión solicitada por su país refleja el nivel de anulación y menoscabo causado por el incumplimiento por los Estados Unidos de las recomendaciones y resoluciones del OSD según las estimaciones realizadas sobre la base de los datos disponibles. No obstante, Corea reconoce el derecho que tienen los Estados Unidos en el marco del párrafo 6 del artículo 22 del ESD a someter el asunto a arbitraje si los Estados Unidos impugnan el nivel de la suspensión propuesta.

1.7. El OSD toma nota de las declaraciones y de que la cuestión planteada por los Estados Unidos en el documento WT/DS488/15 se ha sometido a arbitraje, como se prescribe en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD.

2 DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS SOBRE LA TRANSPARENCIA EN RELACIÓN CON LA DIFERENCIA "ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS ANTIDUMPING RELATIVAS A DETERMINADAS TUBERÍAS PARA PERFORACIÓN PETROLERA PROCEDENTES DE COREA"

2.1. El representante de los Estados Unidos, que interviene en el marco del punto "Otros asuntos", dice que, a la luz de la presente reunión, los Estados Unidos desean formular una declaración con respecto a la transparencia en la diferencia "Estados Unidos - OCTG (Corea)" (DS488) y aprovechar esta oportunidad para volver a subrayar la importancia sistémica de la transparencia en el sistema de solución de diferencias. Los Estados Unidos recuerdan que, si bien el ESD no prescribe o asegura transparencia, tampoco prohíbe que los Miembros tomen decisiones para aportar transparencia. Por consiguiente, no hay nada en el ESD que impida a los Miembros tomar medidas para mejorar la transparencia del sistema de solución de diferencias de la OMC acordando hacer públicas las comunicaciones y permitir la observación de las reuniones y las audiencias en sus diferencias por todos los Miembros y el público. En la diferencia "Estados Unidos - OCTG (Corea)" (DS488), los Estados Unidos quisieron que sus declaraciones en las reuniones del Grupo Especial pudieran ser observadas por los demás Miembros de la OMC y el público en el momento en que se formularon. A los Estados Unidos les decepciona que Corea se opusiera a la solicitud de los Estados Unidos de que las reuniones en la etapa del Grupo Especial fueran abiertas y que, además, procurara mantener las declaraciones de los Estados Unidos confidenciales en el momento en que se formularon. Corea también procuró mantener la confidencialidad de sus propias declaraciones. Esto es sorprendente, dado que la posición de Corea es contraria a sus propias opiniones sobre la transparencia en otros contextos, por ejemplo en el marco de otros acuerdos comerciales. Por ejemplo, Corea ha acordado hacer públicas las comunicaciones y abrir las reuniones de los grupos especiales en el marco del Acuerdo de Libre Comercio (ALC) entre Corea y los Estados Unidos.¹ Pero eso no es todo. Corea también se ha comprometido a apoyar la transparencia en el marco de otros acuerdos comerciales, como el ALC entre la Unión Europea y Corea², el ALC entre el Canadá y Corea³ y el ALC entre Corea y Nueva Zelandia.⁴ Los Estados Unidos no ven motivo alguno por el que Corea consideraría que el sistema de solución de diferencias de la OMC debería ser menos transparente que el de esos otros acuerdos comerciales en los que Corea es parte. Si resulta necesario un arbitraje en el marco del párrafo 6 del artículo 22 del ESD, este proporcionaría otra oportunidad para que Corea reafirme en

¹ Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Corea y los Estados Unidos de América, párrafo 1) del artículo 22.10 ("con sujeción a lo dispuesto en el apartado f) [relativo a la protección de la información confidencial], toda audiencia ante el grupo especial estará abierta al público") ("ALC entre Corea y los Estados Unidos"); *ibid.*, Reglamento Modelo, párrafo 41 ("[t]odas las audiencias del grupo especial podrán ser observadas por el público, con la salvedad de que el grupo especial cerrará la audiencia durante el examen de información confidencial".) (no se reproduce la nota de pie de página).

² Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros y la República de Corea, párrafo 2 del artículo 14.14 ("[l]as audiencias de los paneles arbitrales estarán abiertas al público con arreglo al anexo 14-B".) (ALC entre la UE y Corea); *ibid.*, anexo 14-B, párrafo 7 del artículo 7 ("[l]as audiencias de los paneles arbitrales serán públicas, a menos que las Partes decidan que se celebren a puerta cerrada en parte o íntegramente".).

³ Acuerdo de Libre Comercio entre el Canadá y Corea, párrafo 8 del artículo 21 ([a] menos que las partes acuerden otra cosa, el reglamento de un grupo especial asegurará ... d) con sujeción a lo dispuesto en el apartado g) [relativo a la protección de la información confidencial], que las audiencias del grupo especial estén abiertas al público[.]") ("ALC entre el Canadá y Corea").

⁴ Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Corea y Nueva Zelandia, Reglamento Modelo de los Paneles Arbitrales, párrafo 21 ("[l]as audiencias estarán abiertas al público, a menos que las Partes acuerden otra cosa") ("ALC entre Corea y Nueva Zelandia").

el contexto del sistema de solución de diferencias de la OMC las opiniones sobre transparencia que ha expresado en otros contextos. Con este fin, los Estados Unidos tratarían de obtener el acuerdo de Corea para promover la transparencia en cualquier procedimiento ulterior que tuviera lugar en el marco de esta diferencia, por ejemplo, abriendo la reunión arbitral y haciendo públicas las comunicaciones.

2.2. El representante de Corea dice que a su país le sorprenden mucho las observaciones de los Estados Unidos sobre esta cuestión sistémica, a saber, la denominada "cuestión de la transparencia del ESD", que se ha planteado en dos ocasiones desde julio de 2019, en concreto, en la reunión del ESD celebrada el 22 de julio de 2019 y en la reunión del Consejo General celebrada los días 23 y 24 de julio de 2019, así como una vez más en la presente reunión, como cuestión específica en el marco de "Otros asuntos". Corea concede gran importancia a la transparencia de los procedimientos multilaterales. Corea considera que la transparencia es uno de los factores que más contribuye a fortalecer la credibilidad del sistema de solución de diferencias de la OMC y mejorar la confianza en él. Sin embargo, señala Corea, no hay ninguna disposición en el ESD que obligue a los Miembros a abrir los procedimientos de solución de diferencias al público. Corea considera que tiene que haber un equilibrio entre mejorar la transparencia y proteger el derecho de un Miembro a la confidencialidad en una diferencia. Este equilibrio puede variar en función de las circunstancias de un Miembro o de una diferencia en particular y ha de examinarse caso por caso. Corea espera con interés proseguir los debates sobre la cuestión de la transparencia de una manera constructiva y equilibrada.

2.3. El OSD toma nota de las declaraciones.
